

Reglamento de Estudios

Escuela de Posgrado Newman

Aprobado por RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NRO 137-2021 CDEPN
Fecha de aprobación 29 de octubre de 2021

Contenido

1.	Disposiciones generales	2
2.	De los estudiantes	2
3.	Régimen de Estudios	4
	Sección I: Lineamientos Generales	4
	Sección II: Asistencia y Programación de Clases	7
	Sección III: Materiales de Estudio	8
	Sección IV: Evaluación y Calificación de Asignaturas	9
	Sección V: Revisión de Nota de Evaluaciones	10
	Sección VI: Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico y Recuperación de Asignaturas	12
	Sección VII: Duración Máxima de Estudios	12
4.	Procesos Ordinarios	13
	Sección I: Matrícula	13
	Sección II: Retiro de Asignatura	13
	Sección II: Retiro Temporal de Programa	14
	Sección IV: Baja	15
5.	Procesos Extraordinarios	15
	Sección I: Reserva de Matrícula	15
	Sección II: Reanudación de Estudios	15
	Sección III: Convalidación de Asignaturas	16
	Sección IV: Traslado Interno de Programa	17
6.	Condiciones de Egresado, Certificaciones y Grado Académico	17
	Disposiciones Transitorias	18
	Disposiciones Finales	18

1. Disposiciones generales

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento establece las normas y disposiciones que regulan las relaciones académico-administrativas entre la Escuela de Posgrado y los estudiantes, garantizando el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 2°.- Base legal

- a. Ley Universitaria N°3220.
- b. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).
- c. Estatuto Social de la Escuela de Posgrado Newman.
- d. Reglamento General de la Escuela de Posgrado Newman.
- e. Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a los programas de Posgrado de la Escuela en las modalidades vigentes.

El personal académico y los estudiantes de los programas de Posgrado deberán regirse por las disposiciones de este Reglamento y, en lo que no se le oponga, por las demás normas internas vigentes en la Escuela de Posgrado. Su conocimiento y cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los estudiantes.

En el caso de los Programas de Educación Continua y Extensión Educativa de la Escuela de Posgrado, se regularán por normativa específica.

2. De los estudiantes

Artículo 4°.- Los deberes del estudiante de la Escuela de Posgrado son los siguientes:

- a. Conocer y cumplir el Estatuto, los reglamentos, normas y políticas de la Escuela de Posgrado, y con todas las disposiciones de la Ley Universitaria.
- b. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad de la Escuela de Posgrado, de manera imparcial y sin discriminación alguna en cualquiera de sus categorías (género, raza, religión, cultura, discapacidad, etc.).
- c. Dedicarse con honestidad, esfuerzo y responsabilidad al cumplimiento de su formación académica, demostrando interés en el logro de una educación integral y satisfactoria.
- d. Asistir puntualmente y participar de manera regular en las actividades, clases y evaluaciones programadas a lo largo del programa académico por la Escuela de Posgrado.
- e. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible, así como de la infraestructura tecnológica, aulas virtuales, material didáctico, equipos y demás servicios educativos.

- f. Asistir a las reuniones informativas, charlas, sesiones y eventos que se organicen de manera presencial o a distancia, para los estudiantes del programa de Posgrado en el que esté matriculado.
- g. Cumplir con el cronograma de pagos en las fechas previstas y acatar lo dispuesto por la Escuela de Posgrado.
- h. Presentar sus solicitudes dentro de los términos establecidos en este reglamento.
- i. Utilizar y revisar el correo electrónico registrado como medio de contacto con la Escuela de Posgrado, y comunicar la decisión de cambio o actualización de datos al área correspondiente, bajo su responsabilidad.
- j. Respetar los Derechos de Propiedad Intelectual tanto del material didáctico de la Plataforma Educativa, como del acervo bibliográfico proporcionado por la Escuela de Posgrado.
- k. Participar en la evaluación del desempeño de los docentes de las asignaturas en las que esté matriculado, a través de la encuesta que se aplica para tal finalidad.
- l. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en el presente Reglamento.
- m. Abstenerse de ingresar, a las instalaciones de la Escuela de Posgrado o en los entornos virtuales para el desarrollo de las actividades virtuales sincrónicas, en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna sustancia que altere su comportamiento.
- n. Guardar un comportamiento de respeto hacia el docente y demás alumnos, durante el desarrollo de las actividades sincrónicas con el docente y la ejecución de las acciones de aprendizaje remoto.
- o. Abstenerse de ingresar a las instalaciones de la Escuela o presentar en los ambientes virtuales en donde se desarrolla el servicio educativo, armas de cualquier naturaleza.
- p. No ingresar con bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas a las instalaciones de la Escuela de Posgrado.
- q. Abstenerse de realizar ventas de comestibles o artículos de consumo dentro de las instalaciones de la Escuela de Posgrado.
- r. Respetar y usar las instalaciones de la Escuela de Posgrado de manera adecuada y para los fines académicos correspondientes.

Artículo 5º.- Los derechos del estudiante de la Escuela de Posgrado son los siguientes:

- a. Recibir una formación académica de calidad en el programa de Posgrado en el que participe y que le permita el desarrollo de sus competencias.
- b. Recibir información respecto a las asignaturas y actividades, así como las horas y los créditos asignados.
- c. Todo estudiante, independientemente de la modalidad en que curse sus estudios, tendrá acceso a las aulas virtuales de las asignaturas en que está matriculado.
- d. Recibir, a través del sílabo de cada asignatura, información acerca de los contenidos, la metodología y criterios de evaluación.
- e. Ser evaluado de acuerdo con lo establecido en la planificación de la asignatura.
- f. Utilizar los servicios académicos y administrativos que ofrece la Escuela de Posgrado, respetando las normas vigentes.
- g. Ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores.
- h. Ser atendidos por las autoridades de la Escuela de Posgrado mediante los procedimientos que establece este Reglamento.
- i. Ser representados en los órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado, según dispone su Estatuto.
- j. Expresar sus opiniones e ideas de manera respetuosa y libre.
- k. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.

- l. Los demás derechos que se deriven del presente reglamento.

Artículo 6°.- La Escuela de Posgrado tiene tres tipos de usuarios:

- a. Estudiante de maestría o doctorado: Es aquel que ha ingresado a un Programa de Maestría o Doctorado mediante el proceso de admisión, según las normas establecidas al respecto, y que sigue las asignaturas que conducen a la obtención del grado académico de Maestro o Doctor.
- b. Estudiante de diplomado de Posgrado: Es aquel que ha ingresado a un Diplomado de Posgrado y que sigue las asignaturas que conducen a un diploma de Posgrado.
- c. Participante de un programa de formación continua o de extensión de Posgrado: es aquel que sigue un Programa de Formación Continua o Extensión Educativa que conducen a una certificación.

3. Régimen de Estudios

Sección I: Lineamientos Generales

Artículo 7°.- La Escuela de Posgrado, desarrolla programas, módulos y/o asignaturas bajo la modalidad de educación semipresencial y a distancia, los cuales tienen los mismos estándares de calidad.

Los módulos y/o asignaturas bajo la modalidad a distancia se desarrollan en entornos virtuales de aprendizaje, empleando tanto actividades sincrónicas como asincrónicas, ya sean clases virtuales, videos, foros, reuniones, trabajos individuales y/o en grupo.

Artículo 8°.- Se entiende por estudios en modalidad semipresencial aquellos programas académicos que se imparten mediante el uso de TIC y/o entornos virtuales de aprendizaje, en más de 20% y hasta un 70% del total de los créditos del programa académico.

Se entiende por estudios en modalidad a distancia a aquellos programas académicos que se impartan bajo modalidad a distancia. En estos programas la Escuela de Posgrado, en el caso de así considerarlo, podrá hacer uso, como apoyo o complemento, de entornos físicos, especialmente acondicionados para dicho proceso, siempre hasta menos de un 30% del total de créditos del programa académico. No obstante, por término general, los programas bajo esta modalidad serán desarrollados 100% de forma virtual todos sus créditos.

Artículo 9°.- La formación de los estudiantes de la Escuela de Posgrado se realiza en base a la aplicación de su modelo educativo que se refleja en el Plan de Estudios estructurado para cada programa.

Artículo 10°.- Todas las asignaturas de un programa están detalladas en su respectivo Plan de Estudios.

Artículo 11°.- Cada asignatura se encuentra alineada con el objetivo del programa al cual pertenece y se encuentra sujeta a las normas que, respecto de las políticas de evaluación y metodología, establece la Escuela de Posgrado.

Artículo 12°.- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para los estudios semipresenciales y a distancia se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica (32). A todas las asignaturas en la Escuela de Posgrado se les asigna un valor en horas lectivas, conforme se indica en la malla curricular respectiva.

El programa de Posgrado determina y establece las condiciones y exigencias para el desarrollo de sus respectivas mallas curriculares, de acuerdo con sus características y necesidades.

Artículo 12°-A.- En el caso de la modalidad a semipresencial y/o a distancia, una (01) hora de actividad lectiva no presencial que se desarrolla con un docente equivale a una (01) hora lectiva presencial.

Por cada asignatura se desarrollan las siguientes actividades lectivas no presenciales sincrónicas con el docente:

- Clase de introducción
- Clase de explicación y solución del caso práctico
- Clase de cierre
- Foros (Leer y participar)
- Examen final
-

El tiempo dedicado a las actividades lectivas no presenciales sincrónicas con el docente, por cada crédito, es el siguiente:

Actividades lectivas no presencial sincrónica con docente	Horas por semana	Horas por crédito
Clase de introducción	0.25	0.40
Clase de explicación y solución del caso práctico	0.25	0.40
Clase de cierre	0.25	0.40

Foros (Leer y participar)	1.50	2.40
Examen final	0.25	0.40

Artículo 12°-B.- En el caso de la modalidad a semipresencial y/o a distancia, cada asignatura comprende el desarrollo de las siguientes cargas de trabajo formativo que los alumnos realizan de manera no presencial y autónoma (en adelante acciones autónomas) con el fin del logro de aprendizajes:

- Actividades como estudio de casos, entre otros
- Actividades como preparación de informes, casos, entre otros
- Preparación para el examen/Microtest
- Preparación para las clases sincrónicas
- Trabajo para actividades en foros
- Revisión de bibliografía complementaria de dificultad baja
- Revisión de bibliografía complementaria de dificultad alta
- Proyectos, entrevistas, trabajo en equipo, visitar web, entre otras tareas.

Artículo 12°-C.- En el caso de la modalidad semipresencial y/o a distancia, una (01) hora dedicada por los alumnos a las acciones autónomas, equivale a una (01) hora lectiva presencial.

El tiempo que los alumnos deben dedicarle a las acciones autónomas, por cada crédito, es el siguiente:

Acción autónoma	Tiempo de acción autónoma	Unidad de medida	Horas por crédito
Actividades como estudio de caso, entre otros.	1	hora por página	1.00
Actividades como preparación de informes, casos, entre otros	2	hora por página	3.00
Preparación para el examen/Microtest	2	hora por semana	3.20
Preparación para las clases sincrónicas	1	hora por semana	1.60
Trabajo para actividades en foros	0.25	horas por semana	0.40
Bibliografía complementaria de dificultad baja	30	páginas por hora	1.00
Bibliografía complementaria de dificultad alta	25	páginas por hora	0.60

Proyectos, entrevistas, trabajo en equipo, visitar web, entre otras tareas	1	hora por página	1.20
--	---	-----------------	------

Artículo 12°-D.- El logro de un (01) crédito que integra cada asignatura de los programas semipresenciales y a distancia se obtiene por el desarrollo de las actividades lectivas no presenciales sincrónicas con el docente y las actividades autónomas, planteadas en los artículos 12A, 12B y 12C del presente reglamento.

Sección II: Asistencia y Programación de Clases

Artículo 13°. - Para todos los estudiantes es obligatoria la asistencia y la participación en las clases y/o actividades de todas las asignaturas ya sea en la modalidad semipresencial o a distancia.

La asistencia en la modalidad a distancia se verifica a través de las herramientas que dispone el entorno virtual de aprendizaje, valorando los ingresos del estudiante en cada módulo/asignatura de acuerdo con lo establecido en el sílabo.

La participación, en la modalidad a distancia, se verifica conforme al cumplimiento de las actividades programadas en el entorno virtual de aprendizaje, según las disposiciones que, para tal efecto, establece la Escuela de Posgrado.

Artículo 14°. - El docente de una asignatura sólo está obligado a registrar la asistencia y evaluar a los estudiantes que se encuentren matriculados en dicha asignatura y se apoyará en los medios que dispone el entorno virtual de aprendizaje.

Artículo 15°. - La programación de clases estará a cargo de la Dirección Académica de la Escuela de Posgrado, en coordinación con el Coordinador de la Unidad de Posgrado.

Artículo 16°. - Las clases serán programadas en el horario establecido para cada programa y considerando el componente de enseñanza sincrónica y asincrónico del programa

Artículo 17°. - El límite máximo de inasistencias a clases es de treinta por ciento (30%) por asignatura. En caso de que el estudiante exceda el referido límite, se considera desaprobado en la asignatura por inasistencias, registrándose la nota cero, teniendo que ser cursada nuevamente, previo pago de los derechos administrativos correspondientes.

Artículo 18°. - Los estudiantes podrán justificar sus inasistencias dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. No se aceptarán justificaciones fuera del plazo señalado.

Artículo 19°. - Sólo se aceptará justificación de inasistencia a alguna clase por motivos de fuerza mayor, por motivos laborales o enfermedad debidamente sustentada:

- a. En el caso de enfermedad, se deberá presentar el certificado médico expedido por un profesional de la salud.
- b. En el caso en que el impedimento para rendir una evaluación sea por motivos laborales, el estudiante deberá presentar una carta sustentatoria firmada por el Gerente de Recursos Humanos o por el funcionario de máximo nivel que desempeñe esta labor.
- c. En el caso de que la inasistencia se deba a eventos de fuerza mayor, éstos deberán ser acreditados mediante documentos fehacientes.

De justificarse la inasistencia, esta no será considerada para el cómputo del límite de inasistencias previsto en el presente Reglamento.

La Dirección Académica de la Escuela determinará los mecanismos a usar para el proceso de justificación de inasistencias a clases.

Artículo 20°.- La inasistencia a clases no exonera al estudiante de cualquier evaluación que se aplique en la asignatura o de la entrega de un trabajo académico.

Artículo 21°.- Las clases en modo semipresencial y a distancia son impartidas en las fechas y horas previstas para cada asignatura. Si, por cualquier causa, la clase no fuera impartida, el docente, bajo su responsabilidad, debe recuperar la clase otro día, previo acuerdo con los estudiantes y ajustándose al período programado para el curso. El docente procurará, que no exista cruce con los horarios de clases de otras asignaturas del mismo programa a fin de no perjudicar a los alumnos.

La fecha reprogramada no se considera para el cómputo de las inasistencias.

Sección III: Materiales de Estudio

Artículo 22°.- Los estudiantes matriculados recibirán los materiales de clase al inicio de cada semestre omódulo del programa de Posgrado al que pertenecen los materiales de clase, de acuerdo con el sílabo o temario de cada asignatura.

Artículo 23°.- Los materiales serán distribuidos de forma física o virtual, en las fechas establecidas por la Escuela de Posgrado y comunicadas a los estudiantes.

Artículo 24°.- El material distribuido a los estudiantes es de propiedad de la Escuela de Posgrado que tiene en exclusiva el ejercicio de los derechos de reproducción, distribución, modificación y comunicación de estos, así como todos los derechos de explotación en cualquiera de sus formas, por lo que queda prohibida su distribución, venta, publicación o difusión a través de redes sociales o por otros medios o cualquier uso indebido. Se considera

una falta cualquier violación de los Derechos de Propiedad Intelectual y podrá ser sancionado conforme al Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual.

Sección IV: Evaluación y Calificación de Asignaturas

Artículo 25°.- Se entiende por evaluación los exámenes, test, micro test, trabajos o tareas asignadas por el docente encargado con el objeto de comprobar la adquisición de conocimientos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el desarrollo de habilidades.

La metodología de evaluación se consigna en el sílabo o temario de cada asignatura, indicando y describiendo los criterios de evaluación establecidos, rúbricas y las proporciones de cada uno de ellos respecto de la calificación final de la asignatura.

Artículo 26°.- Para los programas en la modalidad a distancia en cada asignatura que forme parte de los programas académicos se realizará un examen final sobre los temas desarrollados en el período correspondiente y tendrá el valor previsto en el sílabo o temario de cada asignatura. La Escuela determinará la fecha prevista para cada convocatoria de examen.

Las actividades de evaluación continua deberán realizarse y entregarse dentro del semestre que corresponda. No se admitirá la entrega de actividades en el periodo de evaluación extraordinaria, salvo que, excepcionalmente, esté previsto en el sílabo o temario de cada asignatura.

Para superar cualquier asignatura es condición "sine qua non" el haber superado el examen final: en caso contrario no se hará la ponderación con la nota obtenida en la evaluación continua.

Para los estudiantes que opten por no seguir el régimen de evaluación continua, es decir, no entreguen ninguna actividad, la calificación final estará supeditada exclusivamente al examen en la proporción prevista en el sílabo de la asignatura.

En el caso de no aprobar la asignatura en las convocatorias previstas, no se mantendrán para el siguiente curso la puntuación obtenida en la evaluación continua ni la del examen.

Artículo 27°.- Los docentes y/o tutores, deberán brindar una oportuna retroalimentación a sus estudiantes en el transcurso de su asignatura.

Artículo 28°.- Examen Final

El examen final es la evaluación aplicada al final de cada asignatura sobre los temas desarrollados en los sílabos en el período correspondiente y en la fecha prevista por la Escuela o docente del curso:

- a. En las asignaturas impartidas en la modalidad semipresencial, los exámenes pueden ser presenciales o no presenciales, sincrónicos y/o asincrónicos, según lo establezca el docente de la asignatura en el sílabo correspondiente
- b. En los programas desarrollados en modalidad a distancia los exámenes serán en línea y sincrónicos

Artículo 29°.- Examen Rezagado

Los estudiantes que no hayan podido rendir el examen final en la fecha prevista y estén debidamente justificados, conforme lo establecido en el artículo 19, podrá rendir el examen rezagado, dentro de los 7 días hábiles posteriores al término de la asignatura, debiendo abonarlos derechos correspondientes para tal fin.

En los exámenes en línea no se aceptarán cambios de fecha de examen por incidencias técnicas que no se hayan notificado a la Escuela durante el examen. Tampoco cuando, siendo necesaria la realización de una prueba piloto del examen para aprender a utilizar el programa necesario para la evaluación, el estudiante no la realice y el día del examen surgieran incidencias técnicas por el desconocimiento del funcionamiento del software o la incompatibilidad del navegador con la computadora del estudiante.

En este caso la calificación del examen será reprobado y podrá solicitar el examen Extraordinario.

Artículo 30°.- Examen Extraordinario

El examen extraordinario, tiene como objetivo subsanar la nota desaprobatoria de la asignatura y solo se puede rendir al final de cada semestre, previo cronograma de la Dirección Académica, debiendo abonarse los derechos correspondientes. En caso de no aprobar, el alumno deberá llevar nuevamente la asignatura.

Artículo 31°.- La escala de calificación es vigesimal, de cero (0) a veinte (20), y la nota mínima aprobatoria es catorce (14). Al promediar las notas finales de las asignaturas se considera el medio ($\frac{1}{2}$) punto a favor del alumno.

Artículo 32°.- El resultado de la evaluación correspondiente del examen extraordinario se calificara con la nota, cualquiera fuese esta, estará entre cero (0) y catorce (14) y se consignará en los registros académicos.

Sección V: Revisión de Nota de Evaluaciones

Artículo 33°.- Supuestos para la revisión de Notas

Se acepta la revisión de nota de una evaluación o trabajo académico en los siguientes supuestos:

- a. Por temas de forma, como error de suma o si se ha omitido corregir la totalidad o una parte de la respuesta.
En el caso de las evaluaciones presenciales, si la evaluación fue resuelta con lápiz, no es factible solicitar la revisión, salvo en el caso de un error de suma.
- b. Por temas de fondo, relacionados a los criterios de evaluación aplicados.
- c. De confluir ambos supuestos, la solicitud se tramita como una revisión de fondo.

Artículo 34°.- En ningún caso se aceptará la revisión de evaluaciones en las que el estudiante haya añadido algo después de corregido el examen. En este supuesto, se le aplicará al estudiante las disposiciones pertinentes del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes.

Artículo 35°.- El plazo máximo para solicitar una revisión de nota será de siete (07) días calendario en cualquiera de las instancias que se determinan en el artículo siguiente contados desde la recepción de las notas o su publicación en el sistema, lo que suceda primero.

Artículo 36°.- Instancias para la revisión de notas

El estudiante puede solicitar la revisión de una nota en las siguientes instancias:

- a. En primera instancia puede solicitar la revisión de una nota con el docente de la asignatura.
- b. Si el alumno no se encuentra conforme con la determinación del docente, puede solicitar una segunda revisión a cargo del Coordinador de la Unidad de Posgrado.
- c. Si el alumno no se encuentra conforme con la segunda revisión, puede solicitar una tercera evaluación de su nota a cargo del Director Académico. Dicha decisión es final e inapelable.

Artículo 37°.- Para una revisión de nota, según los casos, el estudiante debe cumplir con los lineamientos y procedimientos siguientes:

- a. En el caso de revisiones de forma, como error de suma o si se ha omitido corregir la totalidad o una parte de la respuesta, pueden ser atendidas por el docente en el mismo acto de la entrega de las evaluaciones calificadas o, en su defecto, gestionar la misma a través de la Oficina de Servicios Académicos de la Escuela de Posgrado, dentro del plazo máximo fijado en esta sección del presente Reglamento para solicitar la revisión. En este último caso, el resultado de la revisión estará disponible a partir del tercer día hábil de solicitada.
- b. En el caso de revisiones por temas de fondo relacionados a los criterios de evaluación aplicados:
 - I. Solicitar la revisión de una nota una vez que el docente publique las notas en el Campus Virtual fijando un calendario de revisión, dentro de los plazos previsto en el presente reglamento. El docente realizará la revisión con el estudiante mostrándole el examen corregido, pero en ningún caso el estudiante lo podrá descargar ni fotografiar o grabar.
 - II. El estudiante será informado de la publicación de calificaciones y del plazo de revisión a través de correo electrónico, a fin de que pueda solicitar la revisión de examen o trabajo a través del formulario solicitud. La no comparecencia a la cita confirmada supondrá la renuncia al derecho de revisión. Como resultado final, la nota podrá rectificarse al alza o a la baja.

Una vez que se cumplimenten las actas, no podrá haber modificación alguna en las calificaciones, salvo en los casos de error material.

Artículo 38°.- No se considera como revisión de nota la solicitud dirigida a la Oficina de Servicios Académicos para corregir un eventual error de digitación al ingresar al registro las calificaciones. Esta solicitud debe presentarse dentro de un plazo de siete (07) días hábiles después de ingresada la nota en el sistema.

Sección VI: Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico y Recuperación de Asignaturas

Artículo 39°.- El estudiante que desaprueba una asignatura podrá ser cursada hasta por tercera vez, previo cumplimiento de los derechos administrativos correspondientes. Si no aprueba en la tercera oportunidad, se procede al retiro definitivo del alumno.

Artículo 40°.- Para llevar nuevamente una asignatura, el estudiante podrá:

- a. Cursarla con otra promoción de su propio programa.
- b. Seguirla en otro programa del mismo nivel académico en el que se dicte una asignatura equivalente. Dicha equivalencia la establece la Unidad de Posgrado de su programa, considerando el contenido, estructura y competencias de ambas asignaturas.

Artículo 41°.- El estudiante que deba matricular una asignatura desaprobada asume el costo de esta y queda sujeto a que esta se vuelva a dictar y de la existencia de cupos disponibles.

Artículo 42°.- Para efectos de las certificaciones y constancias del programa y del cálculo del promedio ponderado, se toma en cuenta la última calificación obtenida en la asignatura.

Artículo 43°.- El récord de asignaturas desaprobadas no se elimina del historial del estudiante.

Sección VII: Duración Máxima de Estudios

Artículo 44°.- Al estudiante se le establece un plazo máximo de cinco (05) años, contados desde la fecha oficial de la finalización de su programa de Posgrado, establecida por la Escuela de Posgrado, para:

- a. Culminar y aprobar todas sus asignaturas.
- b. Obtener el grado o certificación, según corresponda al programa que pertenece.

Artículo 45°.- El plazo de cinco (05) años para finalizar el programa de Posgrado podrá ser prorrogado hasta por un (01) año adicional.

Artículo 46°.- El estudiante que exceda el plazo máximo establecido para concluir su programa de Posgrado deberá someterse a un programa de actualización asumiendo el pago de los derechos a que hubiese lugar.

4. Procesos Ordinarios

Sección I: Matrícula

Artículo 47°.- La matrícula es el requisito indispensable para ser incorporado como estudiante de la Escuela de Posgrado. Esta implica el conocimiento, aceptación y compromiso del estudiante de cumplir los reglamentos de la Escuela de Posgrado, así como todas aquellas disposiciones académicas y administrativas vigentes

Artículo 48°.- El postulante que haya superado el proceso de admisión formaliza su matrícula como estudiante en el plazo que establece la Escuela de Posgrado, antes del inicio de su programa de estudios. La oportuna y completa formalización de la matrícula es de exclusiva responsabilidad del estudiante.

Sección II: Retiro de Asignatura

Artículo 49°.- Un estudiante podrá realizar un retiro de asignatura en tanto cumpla lo siguiente:

- a. No ha excedido el porcentaje de inasistencias permitido en la asignatura.
- b. Solicita el retiro en un plazo no mayor a la penúltima clase programada.
- c. Es la primera vez que solicita retiro de la asignatura.
- d. No ha excedido el número máximo de retiros en el programa, que es de cinco (05).

Artículo 50°.- El retiro de asignatura no anula los efectos de una sanción disciplinaria por hechos ocurridos durante la permanencia del estudiante en la asignatura.

Artículo 51°.- El retiro procede a mérito de una solicitud presentada por el estudiante a la Oficina de Servicios Académicos, que deberá verificar que se cumplan las condiciones establecidas.

Artículo 52°.- El estudiante que se haya retirado de una asignatura podrá volver a cursarla conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 53°.- El estudiante que se retira de una asignatura asume la responsabilidad de no exceder el límite de tiempo establecido por el presente Reglamento para la duración de sus estudios y el riesgo que implica la oportunidad en la que se vuelva a abrir el curso del que se retiró y poder acceder a un cupo en el mismo, así como los costos administrativos correspondientes.

Sección II: Retiro Temporal de Programa

Artículo 54°.- Un estudiante puede solicitar retiro temporal de un programa de Posgrado, hasta en dos oportunidades, en los siguientes casos:

- a. En el caso de enfermedad prolongada, se deberá presentar el certificado médico expedido por un profesional de la salud.

- b. En el caso en ausencia prolongada y prevista por motivos laborales, el estudiante deberá presentar una carta sustentatoria firmada por el Gerente de Recursos Humanos o por el funcionario de máximo nivel que desempeñe esta labor.

Artículo 55°.- La autorización de retiro temporal no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a las condiciones establecidas en las políticas administrativas.

Artículo 56°.- La Escuela de Posgrado puede retirar temporalmente de oficio de un programa de Posgrado a un estudiante que:

- a. No ha realizado el proceso de retiro temporal de programa previsto en los artículos previsto en esta sección del presente Reglamento.
- b. No registra asistencia a sus asignaturas en un semestre.
- c. No registra calificación en sus asignaturas dentro de un semestre.

La Oficina de Servicios Académicos de la Escuela de Posgrado procede a retirar al estudiante de forma temporal del programa y le informa de este hecho.

Artículo 57°.- El estudiante que se retire sin autorización o abandone el programa de Posgrado no tendrá derecho a solicitar la devolución de los pagos efectuados a la Escuela de Posgrado que correspondiera al servicio ya brindado. Para reincorporarse al programa deberá elevar una solicitud al Director Académico justificando su retiro sin comunicación.

Artículo 58°.- En caso de que el estudiante retirado temporalmente de su programa de Posgrado, conforme a lo señalado en esta sección del presente Reglamento, desee reanudar sus estudios, estará sujeto a lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente a la reanudación de estudios.

Sección IV: Baja

Artículo 59°.- La baja es el retiro definitivo del estudiante, acordado por la Escuela, cuando concurre alguna de las siguientes causas:

- a. No aprueba una asignatura la tercera vez que está matriculado en la misma.
- b. Ha superado el tiempo máximo previsto para finalizar el estudio.
- c. Merece la sanción correspondiente en aplicación del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes.

Artículo 60°.- La declaración de baja no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones administrativas.

Artículo 61°.- Los estudiantes dados de baja por motivos disciplinarios no podrán volver a llevar ningún programa de Posgrado de la Escuela de Posgrado.

5. Procesos Extraordinarios

Sección I: Reserva de Matrícula

Artículo 62°.- Se permite la reserva de matrícula de un programa de Posgrado por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada antes del inicio de este, debiendo formalizarse ésta mediante una solicitud dirigida a la Oficina de Servicios Académicos.

Artículo 63°.- La reserva de matrícula no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. Vencido este plazo, si no se formaliza la matrícula, se pierden los derechos adquiridos.

Sección II: Reanudación de Estudios

Artículo 64°.- Al estudiante que se le haya autorizado el retiro temporal de un programa de Posgrado, deberá solicitar la reanudación de estudios, a través de la Oficina de Servicios Académicos, antes del inicio del semestre o módulo correspondiente a su programa; debiendo sujetarse al Plan de Estudios vigente al momento de la reanudación y asumiendo el costo actual del programa.

Artículo 65°.- El estudiante que reanuda sus estudios mantiene su historial y expediente académico completo, con las asignaturas aprobadas y no aprobadas. Es responsabilidad de la Unidad de Posgrado del programa solicitar

las equivalencias correspondientes con la versión del programa al cual se incorpora conforme a lo establecido en presente Reglamento y a los protocolos o políticas de la Escuela que regule las equivalencias.

Sección III: Convalidación de Asignaturas

Artículo 66°.- La convalidación consiste en el acto administrativo de aceptar como válidas, a nivel académico, las asignaturas que hayan cursados y aprobados, previamente los estudiantes en otras universidades nacionales o extranjeras, o de otros centros de estudios superiores, se establecerá el procedimiento conforme al Reglamento de Convalidaciones de la Escuela.

Las solicitudes de convalidación son dirigidas a la Oficina de Servicios Académicos de la Escuela de Posgrado.

Artículo 67°.- Un estudiante podrá solicitar convalidaciones entre programas de Maestría ofrecidos por la Escuela de Posgrado. Las posibles convalidaciones de asignaturas cursadas deberán estar incluidas en el Plan de Estudios del programa que el estudiante desea seguir y se desarrolla conforme al Reglamento de Convalidación.

Artículo 68°.- Un estudiante podrá solicitar convalidaciones de asignaturas que pertenezcan a programas de Maestría realizadas en otras escuelas de Posgrado. El estudiante deberá presentar su solicitud adjuntando los certificados oficiales de notas y los sílabos certificados de las asignaturas que solicita convalidar. Sin estos documentos no se evaluará la posibilidad de convalidación.

Artículo 69°.- En cualquiera de los casos descritos en los dos artículos anteriores, se requiere que no hayan transcurrido más de diez (10) años entre la fecha de inicio del programa de maestría en el que se inscribe el estudiante y la fecha en que concluyó la asignatura que desea convalidar.

Artículo 70°.- Las solicitudes de aprobación de convalidaciones se realizarán una vez que el estudiante se encuentre matriculado en el programa de maestría de la Escuela de Posgrado. El Director de la Unidad de Posgrado del programa correspondiente es quien formaliza la autorización de las convalidaciones.

Artículo 71°.- De manera regular, la convalidación se realiza asignatura por asignatura y no por programa o bloques de asignaturas. Sin embargo, las convalidaciones por bloques de asignaturas de un programa de maestría serán permitidas, excepcionalmente, cuando así lo determinen convenios específicos firmados por la Escuela de Posgrado.

Artículo 72°.- El estudiante deberá haber obtenido una calificación equivalente o superior a catorce (14) en la asignatura que propone convalidar.

Artículo 73°.- En el registro de notas, se consignará sin nota a la asignatura convalidada y sus créditos serán considerados dentro del número requerido para obtener la condición de egresado del programa de maestría correspondiente.

Las asignaturas convalidadas no serán consideradas para los cálculos del promedio ponderado del semestre académico o del promedio final una vez culminado el Plan de Estudios del programa de maestría correspondiente.

Artículo 74°.- Si la solicitud de convalidación de una asignatura es denegada, el estudiante puede presentar, por única vez, una reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles y en base a nuevo sustento documentario. El Director de la Unidad de Posgrado resolverá la reconsideración dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentado el recurso. Contra la decisión del Director de la Unidad de Posgrado no cabe recurso de apelación.

Sección IV: Traslado Interno de Programa

Artículo 75.- El traslado es interno cuando se realiza entre programas de Posgrado dentro de la misma Escuela de Posgrado.

El estudiante puede solicitar su traslado de programa a otro del mismo nivel académico, que resulte equivalente, debiendo aplicarse las disposiciones reglamentarias, lineamientos y procedimientos establecidas por la Escuela de Posgrado para tal efecto.

Artículo 76°.- La solicitud de traslado de programa se presentará al Director de Académico en colaboración de coordinador de la Unidad de Posgrado correspondiente del programa de destino, quienes la analizarán y resolverán.

Artículo 77°.- En caso de proceder la solicitud de traslado interno de programa, es responsabilidad del Director de la Unidad de Posgrado del programa al que se traslada el estudiante, establecer las equivalencias de asignaturas con relación al programa previamente cursado por el estudiante, para lo cual se analizarán y autorizarán las convalidaciones de asignaturas en los casos que estas sean aplicables.

Artículo 78°.- No habrá devolución ni ajuste económico en los rubros de matrícula o cuotas abonadas a la Escuela de Posgrado por razones de traslado interno.

6. Condiciones de Egresado, Certificaciones y Grado Académico

Artículo 79°.- Los requisitos para que un estudiante pueda tener la condición de egresado de un programa de Posgrado se encuentran contemplados en el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado, así como los requisitos para obtener el grado académico correspondiente.

Artículo 80°.- Para obtener la certificación de un Diplomado de Posgrado y Extensión Educativa se requiere:

- a. Haber cumplido con los requisitos de asistencia.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas, talleres, seminarios, actividades lectivas y extracurriculares que exija el Plan de Estudios de su programa.
- c. En el caso de que incluya un trabajo académico, este también deberá ser aprobado.

Artículo 81°.- El cierre de la promoción se realiza en la fecha que la Escuela de Posgrado establezca como fecha final del programa de Posgrado, con los estudiantes que han concluido en su totalidad el Plan de Estudios del programa respectivo.

Artículo 82°.- Para la obtención del grado académico o de la certificación, según corresponda al programa, es de aplicación el plazo máximo de estudios de un programa de Posgrado establecido en el presente Reglamento.

Artículo 83°.- La Escuela podrá retener los certificados de estudios que corresponden a los periodos no pagados.

Disposiciones Transitorias

Primera. Los programas en modalidad semipresencial que imparte la Escuela de Posgrado que hayan sido autorizados conforme a la resolución de Consejo Directivo N.º 163-2018- SUNEDU/CD, se registrarán por las disposiciones contenidas en dicha resolución hasta su revisión y modificación para adaptarlos a la resolución de Consejo Directivo N.º 105-2020- SUNEDU.

Por su parte, los programas en modalidad semipresencial que ingresen a un proceso de modificación de licencia o de licenciamiento tras la entrada en vigor de la resolución de Consejo Directivo N.º 105-2020- SUNEDU, se registrarán por la nueva normativa vigente.

Segunda. Los actuales programas licenciados en la modalidad semipresencial se registrarán por el sistema de equivalencia de horas establecidas en los artículos Nro. 12A, 12B y 12C del presente reglamento a partir del semestre 2021-II.

Disposiciones Finales

Primera. -

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento deberán entenderse en concordancia con las disposiciones normativas y reglamentarias vigentes de la Escuela de Posgrado.

Segunda. -

Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser modificadas por Resolución del Consejo Directivo.

Tercero. -

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.